PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 08 de diciembre de 2023

Tomo III | **Número 196 Extraordinario** | **Décima Época**

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Í N D I C E

NOTARIA PUBLICA NÚMERO 27. AVISO NOTARIAL SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA AHORA DE CUJUS MARIA ELOY LOPEZ DEL ANGEL.-------PÁGINA.-2

NOTARIA PUBLICA NÚMERO 27. AVISO NOTARIAL SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL AHORA DE CUJUS JUVENTINO SANCHEZ HERRERA. .-------PÁGINA.-3

SECRETARÍA DE BIENESTAR. ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LAS “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “FARO DEL BIENESTAR”” (SIC), PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 25 DE AGOSTO DE 2023, ASÍ COMO EL “ACUERDO MODIFICATORIO A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “FARO DEL BIENESTAR”” (SIC), PUBLICADO EL 17 NOVIEMBRE DE 2023. .-------PÁGINA.-4

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. LINEAMIENTOS PARA LA DEPURACIÓN, RECLASIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE SALDOS DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. .-------PÁGINA.- .-------PÁGINA.-16

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. REVOCACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 14 DEL ESTADO. .-------PÁGINA.-30

SECRETARÍA DE GOBIERNO. NOMBRAMIENTO DE NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 14 DEL ESTADO. .-------PÁGINA.-31

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. REVOCACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 123 DEL ESTADO. .----------PÁGINA.-32

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 136 POR EL QUE SE DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COZUMEL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO----------PÁGINA.-33

NOTARÍA PÚBLICA
veintisiete

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 27 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
LIC. MIGUEL MARIO ANGULO SALA.

ASUNTO: AVISO NOTARIAL

LIC. MIGUEL MARIO ANGULO SALA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NO. 27
CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE PLAYA
DEL CARMEN, Q. ROO.

DOY A CONOCER:

Se hace constar que el ciudadano **SAMUEL LOZANO LOPEZ** en su carácter de Heredero y Albacea, comparece a esta Notaría a iniciar la Sucesión Intestamentaria a bienes de la ahora de cujus **MARIA ELOY LOPEZ DEL ANGEL**, a formular inventario como a favor de los ciudadanos **ROBERTO LOZANO GOMEZ, ROBERTO LOZANO LOPEZ y SAMUEL LOZANO LOPEZ,** la aceptación de herencia y adjudicación; exhibiendo para tales efectos la partida de Defunción y la búsqueda de disposición testamentaria otorgada por el de cujus, con fundamento en el Artículo 136 y demás relativos aplicables de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo y los artículos 818 y 819 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL MARIO ANGULO SALA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NO. 27
(AUSM-770205-FUA).

Lic. Miguel Mario Angulo Sala
Notario No. 27 Estado de Quintana Roo
Estados Unidos Mexicanos
Playa del Carmen Solidaridad, Q. Roo.

lic.miguelmarioangulosala

35 Avenida Norte, esquina con calle 4 Norte, Playa del Carmen, Quintana Roo.
Teléfono: (984) 873 34 95 Teléfono/Fax: (984) 873 11 67
Email: notaria_publica27@hotmail.com

NOTARÍA PÚBLICA veintisiete

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 27 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
LIC. MIGUEL MARIO ANGULO SALA.

SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E:

Asunto: AVISO NOTARIAL

Doy a conocer:

Por este conducto, me permito solicitarle respetuosamente su valiosa colaboración, a efecto de que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo la continuidad de la Sucesión Intestamentaria, tal y como lo cito a continuación:

*"Se hace constar que las ciudadanas **SILVIA GUADALUPE QUINTAL RODRIGUEZ y JULINKA JESSAMINE SANCHEZ QUINTAL,** comparecen a esta Notaría a darle continuidad a la Sucesión Intestamentaria a bienes del ahora de cujus **JUVENTINO SANCHEZ HERRERA**, en las etapas de designación de albacea y aceptación del cargo, aceptación de la herencia y protocolización de inventario y avalúo; exhibiendo para tales efectos la partida de Defunción del ahora de Cujus de fecha veintitrés de julio del año dos mil veintitrés, con fundamento en el Artículo 137, 143 y 144 y demás relativos aplicables de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo y los artículos 728, 819 y 822 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo."*

Dicha publicación se deberá efectuar en la siguiente fecha:

- **1ra Publicación el 08 de diciembre del 2023.**

Derivado de esto solicito a usted 1 ejemplar de cada publicación, sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención prestada, me despido no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL MARIO ANGULO SALA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NO. 27
(AUSM-770205-FUA).

C.c.p. Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo.
C.c.p. Director del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

lic.miguelmarioangulosala

35 Avenida Norte, esquina con calle 4 Norte, Playa del Carmen, Quintana Roo.
Teléfono: (984) 873 34 95 Teléfono/Fax: (984) 873 11 67
Email: notaria_publica27@hotmail.com

Mtro. Luis Pablo Bustamante Beltrán, Secretario de Bienestar del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3, 4, 19 fracción II, 30 fracción VII y 32 fracciones I, IV, V, VIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 4 fracción XVI, 12, 21 y 22 fracciones XVII, XIX y XXIV de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo; 33 fracción IV, y 105 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo; así como por lo dispuesto en los artículos 4 y 11 fracciones IV,VIII, XXIX y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo, de conformidad con los Artículos Segundo y Séptimo Transitorio del Decreto número 049, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a formar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes, a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

Que dentro del principio 7 del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 se estipula que la transformación será, no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera, propugnando un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, atendiendo grupos prioritarios, a través de diversos tipos de intervención, asociadas a la alimentación, la salud, la protección y la integración social en localidades de alta y muy alta marginación.

Que, de acuerdo a la Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Cultura y la Ciencia (UNESCO) sobre la Diversidad Cultural, las políticas que favorecen la integración y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz.

Que de conformidad con el artículo 32, fracciones I y II de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Bienestar establece entre sus facultades formular, conducir, evaluar la política estatal de desarrollo social y bienestar, los programas sectoriales de desarrollo en materia de cultura, juventud, recreación, deporte y salud básica, así como promover la formulación de los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones de carácter general, en materia de desarrollo social, bienestar, desarrollo indígena, cultura, juventud, deporte y atención a grupos marginados.

Que el programa contribuye al cumplimiento del Eje 1 del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, en el que se establece como tema 1.1 que tiene como objetivo específico el garantizar el bienestar social de las y los quintanarroenses en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad para mejorar su calidad de vida.

Que en fecha 15 de agosto del año 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo las Reglas de Operación del Programa "Faro del Bienestar".

Que el día 10 de octubre del año 2023 cerró la convocatoria del programa de "Faro del Bienestar", y el día 24 del mismo mes y año, el Comité Interno de Evaluación eligió y designó montos a los Agentes Culturales Comunitarios seleccionados, mismos que presentaron un plan de trabajo que en su mayoría abarca entre cuatro y cinco semanas de operación en beneficio de localidades de alta y muy alta marginación en el municipio de Benito Juárez.

Que el día 17 de noviembre del mismo año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el Acuerdo Modificatorio a las Reglas de Operación del Programa Faro del Bienestar, haciendo modificaciones importantes con la finalidad de potencializar la ejecución y operación del programa.

La Secretaría de Bienestar, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo, así como de los demás instrumentos en la materia, pone a disposición de la ciudadanía el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LAS *"REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "FARO DEL BIENESTAR""* (SIC), PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 25 DE AGOSTO DE 2023, ASÍ COMO EL "*ACUERDO MODIFICATORIO A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "FARO DEL BIENESTAR""* (SIC), PUBLICADO EL 17 NOVIEMBRE DE 2023.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto hacer la modificación de los artículos 22 fracción IV y XIII, y 39, de las Reglas de Operación del programa "Faro del Bienestar", para quedar de la siguiente manera:

> "**Artículo 22.-** Los Agentes Culturales Comunitarios Seleccionados tienen las siguientes obligaciones:
>
> (…);
>
> (…);
>
> (…);
>
> Derogado;
>
> (…);

2

(…);

(…);

(…);

(…);

(…);

(…);

(…);

XIII. Generar la documentación comprobatoria de los gastos derivados de la ejecución de su Plan de Trabajo, que incluya comprobantes fiscales con todos los requisitos legales, de acuerdo con la normatividad fiscal vigente y las disposiciones del Servicio de Administración Tributaria.

Solo en caso de que personas que comprueben ser residentes de la supermanzana 259 del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo participen no como Agentes Culturales Comunitarios sino en la ejecución de algún Plan de Trabajo, podrán recibir un apoyo del Agente Cultural Comunitario Seleccionado usando el Formato de Recibí como documentación comprobatoria siempre y cuando presenten una Identificación oficial vigente con fotografía y un comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a tres meses de dicha supermanzana; no mayor a tres meses de dicha supermanzana".

"**Artículo 39.-** El reintegro deberá realizarse a la cuenta bancaria que precise la Secretaría en los siguientes supuestos:

(…);

II. Los Agentes Culturales Comunitarios Seleccionados deberán reintegrar el remanente, así como los rendimientos financieros generados, si fuese el caso, en un plazo no mayor a 4 días naturales posteriores a la finalización de la comprobación del apoyo económico".

SEGUNDO. El presente Acuerdo tiene por objeto hacer la modificación total del ***"ANEXO II DE LOS REQUISITOS DEL PLAN DE TRABAJO"*** **(Sic)**, de las Reglas de Operación del programa "Faro del Bienestar", para quedar de la siguiente manera:

3

"ANEXO II DE LOS REQUISITOS DEL PLAN DE TRABAJO

I.,

f. Cronograma de las actividades a ejecutar acorde a su plan de trabajo. En el supuesto de que dicha ejecución se extienda al siguiente ejercicio fiscal, no repercutirá en algún gasto público adicional".

TERCERO. El presente Acuerdo tiene por objeto hacer la modificación total del ***"ANEXO III FORMATO DE RECIBÍ"*** **(Sic)**, de las Reglas de Operación del programa "Faro del Bienestar", para quedar de la siguiente manera:

ANEXO III

FORMATO DE RECIBÍ

(CLAVE PRESUPUESTAL)

BUENO POR: $_____

MONEDA NACIONAL

_____ Quintana Roo a_____ de_____ de 2023.

RECIBÍ: Del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la cantidad de $_____ son: (_____ M.N.) por concepto de Apoyo para la ejecución del Plan de Trabajo para el desarrollo del proyecto denominado "_____" dentro del programa social "Faro del Bienestar", derivado del Acuerdo de Ejecución número_____, en la modalidad de _____.

RECIBÍ	VALIDÓ
Insertar nombre y RFC del beneficiario y firma.	Insertar nombre y cargo del responsable del programa que valida la entrega del apoyo y firma.

CUENTA DE CARGO		
BANCO	NO. CTA. / CLABE INTERBANCARIA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
CUENTA DE ABONO NÚMERO DE CUENTA DEL BENEFICIARIO		
BANCO	NO. CTA. / CLABE INTERBANCARIA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO

Aviso de privacidad: La Secretaría de Bienestar del Estado de Quintana Roo, a través de la Dirección de Faro, informa que es la responsable del tratamiento de los datos personales recabados de usted, consistentes en identificación oficial vigente con fotografía, CURP, comprobante de domicilio, curriculum vitae, constancia de situación fiscal, lugar y fecha de nacimiento, teléfono y correo electrónico, los cuales serán utilizados principalmente para validar requisitos de elegibilidad así como inscribir a las personas beneficiarias del programa; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los datos personales que se hayan recabado. Para mayor detalle consulta nuestro Aviso de Privacidad Integral en: https://qroo.gob.mx/sedeso/avisos-de-privacidad-de-la-sedeso/ en la sección "Avisos de privacidad".

CUARTO. El presente Acuerdo tiene por objeto modificar y simplificar el ***"ANEXO V ACUERDO DE EJECUCIÓN (PERSONAS MORALES) FARO DEL BIENESTAR"*** (Sic), de

4

las Reglas de Operación del programa "Faro del Bienestar", para quedar de la siguiente manera:

"ACUERDO _____ No. ____"

(PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES)

ACUERDO DE EJECUCIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA **FARO DEL BIENESTAR,** EN ADELANTE **"EL PROGRAMA",** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO, **"LA INSTANCIA EJECUTORA",** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL (LA) _____, EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO(A) DEL BIENESTAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,** ASISTIDO (A) POR _____, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR(A) DE FARO O UNIDAD ADMINISTRATIVA HOMÓLOGA;** Y POR LA OTRA PARTE _____, EN ADELANTE **"EL AGENTE CULTURAL COMUNITARIO SELECCIONADO",** EN SU CARÁCTER DE **AGENTE CULTURAL COMUNITARIO SELECCIONADO;** A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES NOMBRARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

A N T E C E D E N T E S

I. **"LA INSTANCIA EJECUTORA"** mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día_____ de _____de 2023, dio a conocer **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"** de **"EL PROGRAMA".**

II. **"LA INSTANCIA EJECUTORA",** mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día _____ de _____ de 2023, dio a conocer el _____.

III. **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"** de **"EL PROGRAMA"** establecen como objetivo general: el desarrollo social, educativo, cultural, comunitario y económico, y la recuperación de las zonas de atención prioritaria para propiciar bienestar, cohesión social, la igualdad de oportunidades, la sana convivencia de las personas, la transformación social positiva, la promoción de la diversidad de las identidades del Estado respetando la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades, el aprendizaje e intercambio de conocimientos, así como el fortalecimiento de la participación e interacción de Agentes Culturales Comunitarios.

IV. Asimismo, **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"** en el capítulo V, Sección I, Artículo 12 fracción III, otorga la posibilidad de que las personas físicas o morales que, cumpliendo con los requisitos conducentes, ejecuten el Plan de Trabajo como Agentes Culturales Comunitarios seleccionados del **"PROGRAMA".**

V. Con fecha_____ de _____ 2023, **"LA INSTANCIA EJECUTORA"** emitió la Convocatoria de **"EL PROGRAMA"**.

VI. De acuerdo con el Capítulo V, Sección III, Artículo 14, Fracción II de **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"**, el Comité Interno de Evaluación, tiene la facultad de revisar, evaluar y dictaminar las solicitudes y las exposiciones de los Agentes Culturales Comunitarios; asignar los montos a los proyectos seleccionados, de acuerdo a sus respectivos Planes de trabajo y las suficiencias presupuestales correspondientes; realizar la selección de los Agentes Culturales Comunitarios Seleccionados por el Programa y remitir la lista de los Agentes Culturales Comunitarios beneficiados a **"LA INSTANCIA EJECUTORA"** para su publicación correspondiente; y resolver cualquier controversia que no se encuentre prevista en **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"** .

5

VII. De acuerdo con el acta de fecha _____de _____de 2023, emitida por el Comité Interno de Evaluación, el Plan de Trabajo presentado por _____, resultó seleccionado, por lo que cuenta con la posibilidad de participar como **"AGENTE CULTURAL COMUNITARIO SELECCIONADO"**, bajo la modalidad de _____ en el **"EL PROGRAMA"**, situación que, de conformidad a lo dispuesto por la normativa citada, hace necesario que **"LA INSTANCIA EJECUTORA"** suscriba el presente acuerdo de ejecución con **"EL AGENTE CULTURAL COMUNITARIO SELECCIONADO"**.

DECLARACIONES

I. "LA INSTANCIA EJECUTORA" declara que:

I.1. Que el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2, 3, 4, 78, 92 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce la Gobernadora del Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Dependencias y entidades que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.

I.2. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Secretaría de Bienestar, la cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 4, 19 fracción II y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, es una Dependencia que forma parte integrante de la Administración Pública Central, la cual tiene dentro de sus funciones, formular, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social y las acciones correspondientes para el combate efectivo a la pobreza, procurando el desarrollo integral de la población del Estado.

I.3. Que se encuentra representada en este acto por _____, en su carácter de Secretario(a) de Bienestar del Estado de Quintana Roo, quien acredita su competencia para la firma del presente instrumento con, mediante el nombramiento expedido por la Gobernador(a) del Estado de Quintana Roo, _____ de fecha_____de _____del 2023, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 4, 13, 19 fracción II y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades conferidas no le han sido revocadas ni limitadas a la fecha.

I.4. Señala como domicilio para efectos del presente, el ubicado en _____
_____

NOTA: EN LA FRACCIÓN II DE LAS DECLARACIONES, UTILIZAR EL APARTADO QUE APLIQUE DE ACUERDO AL REGIMEN FISCAL DEL AGENTE CULTURAL COMUNITARIO SELECCIONADO, Y ELIMINAR EL TEXTO QUE NO CORRESPONDA.

II. "EL AGENTE CULTURAL COMUNITARIO SELECCIONADO" declara que:

(DECLARACIONES PARA EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS)

II.1. Es una persona física que responde al nombre de _____, lo cual consta en la identificación oficial vigente con fotografía y con número de folio: _____.

II.2. Se dedica a: _____.

II.3. La clave de su registro federal de contribuyentes es _____ y está al corriente en cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tal como se acredita en la declaración de cumplimiento que se acompaña al presente.

II.4. Tiene establecido su domicilio en _____, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este acuerdo.

II.5. Conoce y se compromete a cumplir con lo dispuesto por **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"** y la normativa en materia de desarrollo social vigente, contando con la capacidad económica, técnica, jurídica y administrativa para llevar a cabo la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo en el marco de **"EL PROGRAMA"**.

(DECLARACIONES PARA EL CASO DE PERSONAS MORALES)

II.1. Es una persona moral denominada _____, lo cual consta en la escritura pública número ——, de fecha — de — de 20—, protocolizada ante la fe del notario público número — de la Ciudad de ——, Licenciado —, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ——, el día — de — de 20—, bajo el NCI ————.

II.2. Se encuentra representada en este acto por ————, en su carácter de ————, quien acredita su personalidad de acuerdo con la escritura pública número ————, de fecha – de —— de 20—, protocolizada ante la fe del notario público número — de la Ciudad de —, Licenciado ————; bajo las facultades conferidas que no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna a la fecha.

II.3. Tiene por objeto entre otros, ——.

II.4. La clave de su registro federal de contribuyentes es ———— y está al corriente en cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tal como se acredita en la declaración de cumplimiento que se acompaña al presente.

II.5. Tiene establecido su domicilio en ————————————————————————, C.P. ————, ————, Quintana Roo, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este acuerdo.

II.6. Conoce y se compromete a cumplir con lo dispuesto por **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"** y la normativa en materia de desarrollo social vigente, contando con la capacidad económica, técnica, jurídica y administrativa para llevar a cabo la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo en el marco de **"EL PROGRAMA"**.

III. "LAS PARTES" Declaran que:

III.1. Reconocen la competencia con la que se ostentan, y se comprometen a cumplir con todas las obligaciones emanadas del presente instrumento jurídico, las disposiciones contenidas en **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"**, así como por la normativa aplicable en la materia.

En virtud de los antecedentes y conducentes declaraciones, **"LAS PARTES"** tienen a bien otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

7

PRIMERA. OBJETO. "LAS PARTES" convienen en realizar de forma coordinada y dentro del marco de **"EL PROGRAMA"** las acciones que hagan referencia a alguna de las siguientes temáticas: talleres, programación cultural y/o comunitaria que propicien la sana convivencia, el aprendizaje e intercambio de conocimientos de artes y oficios vinculados directa o indirectamente con los medios audiovisuales y otros saberes comunitarios, a través del Plan de Trabajo para llevarse a cabo en _____, de conformidad con **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN",** en beneficio de la población interesada en desarrollar o fortalecer capacidades y adquirir herramientas individuales y comunitarias del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LA INSTANCIA EJECUTORA", en términos de **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN",** para el cumplimiento del objeto de **"EL PROGRAMA",** y de acuerdo con la suficiencia presupuestal correspondiente autorizada, gestionará ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo en adelante **"LA SEFIPLAN"**, la cantidad de: $_____ (Son: _____ pesos con 00/100 M.N.), para la implementación del Plan de Trabajo, de acuerdo con lo establecido por **"EL PROGRAMA"**. Tales recursos podrán otorgarse en parcialidades, debiendo implementarse en el presente ejercicio fiscal.

Por lo anterior y conforme a los requerimientos previstos en el Plan de Trabajo, la ministración de los apoyos económicos será generada en _____ exhibición(es).

"EL AGENTE CULTURAL COMUNITARIO SELECCIONADO" manejará el apoyo económico que ministre **"LA SEFIPLAN"** a través de una cuenta bancaria específica y en ceros para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización del recurso del Plan de Trabajo, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen, de lo cual informará a **"LA INSTANCIA EJECUTORA"**.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA INSTANCIA EJECUTORA". Esta se obliga de manera enunciativa más no limitativa a:

a. Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de **"EL PROGRAMA"**, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
b. Tramitar la autorización de los recursos estatales para la ejecución de **"EL PROGRAMA"**.
c. Asignar a **"EL AGENTE CULTURAL COMUNITARIO SELECCIONADO"**, el recurso económico de conformidad a lo establecido en **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"**.
d. Integrar el expediente de **"EL AGENTE CULTURAL COMUNITARIO SELECCIONADO"**.

CUARTA. COMPROMISOS DE "EL AGENTE CULTURAL COMUNITARIO SELECCIONADO".

a. Firmar el acuerdo de ejecución en la fecha, hora y lugar que señale **"LA INSTANCIA EJECUTORA"** para formalizar los derechos y obligaciones de las partes;
b. Proporcionar ante **"LA INSTANCIA EJECUTORA"** al momento de firmar el acuerdo de ejecución, una cuenta bancaria exclusiva para el Programa, debiendo acreditar que la misma se encuentra en ceros;
c. Realizar la difusión de la oferta de su Plan de Trabajo en sus redes sociales, mencionando las cuentas de FARO Quintana Roo y de **"LA INSTANCIA EJECUTORA"**.
d. Convocar a las personas que quieran participar en las actividades propuestas

8

en el Plan de Trabajo;

e. Participar en las actividades de difusión, intercambio de experiencias y programación;

f. Incluir los logos de FARO Quintana Roo y **"LA INSTANCIA EJECUTORA"** en los distintos productos que resulten de este programa como audiovisuales, murales, material impreso, menciones en audios, o cualquier otro, así como en entrevistas, ruedas de prensa y artículos promocionales;

g. Respetar y difundir entre las Personas Beneficiarias el enfoque de FARO Quintana Roo que incluye: inclusión, perspectiva de género, representación, espacios seguros que propicien el intercambio de saberes, libertad, dignificación, transformación social, creación de comunidad, corresponsabilidad, sostenibilidad;

h. Llevar un registro de listas de asistencia de las Personas Beneficiarias y evidencias de las actividades en los formatos que la Secretaría proporcione;

i. Brindar información actualizada de avances del Plan de Trabajo a **"LA INSTANCIA EJECUTORA"** cuando ésta lo solicite;

j. Realizar el proceso de recepción de documentación de las Personas Beneficiarias que participarán en el Plan de Trabajo y entregar los datos recabados a **"LA INSTANCIA EJECUTORA",** en el formato que esta señale, a efecto de registrar a las mismas ante el Padrón de Beneficiarios;

k. Realizar y llevar la comprobación de erogaciones del apoyo económico otorgado por el Gobierno del Estado, que incluya el Formato de Recibí (**Anexo III**);

l. Generar la documentación comprobatoria de los gastos derivados de la ejecución de su Plan de Trabajo, que incluya comprobantes fiscales con todos los requisitos legales, de acuerdo con la normatividad fiscal vigente y las disposiciones del Servicio de Administración Tributaria;

Solo en caso de que personas que comprueben ser residentes de la supermanzana 259 del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo participen no como Agentes Culturales Comunitarios sino en la ejecución de algún Plan de Trabajo, podrán recibir un apoyo del Agente Cultural Comunitario Seleccionado usando el Formato de Recibí como documentación comprobatoria siempre y cuando presenten una Identificación oficial vigente con fotografía y un comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a tres meses, de dicha supermanzana;

m. Realizar un informe final que incluya los objetivos y metas logradas; adjuntado a la misma lista de asistencia de las personas beneficiarias y evidencias de las acciones realizadas; en caso de que aplique, copias digitales en USB o disco duro del material digital y/o audiovisual producido;

n. Cumplir con lo señalado en las **REGLAS DE OPERACIÓN.**

o. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

QUINTA. REINTEGRO. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos estatales que no sean devengados, así como los rendimientos financieros generados deberán reintegrarse a "**LA SEFIPLAN**" a la cuenta bancaria que se precise, como fecha límite al _____de _____ de 2023.

El apoyo económico otorgado a **"EL AGENTE CULTURAL COMUNITARIO SELECCIONADO"**, que no se destine a los fines autorizados, deberá ser reintegrado por ésta

9

dentro de los siguientes _____ días naturales a la fecha en que la "**LA INSTANCIA EJECUTORA**" se lo solicite.

En los dos supuestos anteriores, "**EL AGENTE CULTURAL COMUNITARIO SELECCIONADO**", deberá informar por escrito a "**LA INSTANCIA EJECUTORA**", la justificación del reintegro.

SEXTA. RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado por cada una para la realización del presente acuerdo, tendrá relación exclusiva con aquélla que lo empleó. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de **"LAS PARTES"** que intervienen en este instrumento, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

SÉPTIMA. RESPONSABLES. Para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente acuerdo y a las obligaciones estipuladas en **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN":**

A) "LA INSTANCIA EJECUTORA" designa como responsable, a la persona titular de la Dirección de Faro, _____ o a la persona que ocupe la Unidad Administrativa Homóloga o quien la sustituya en el cargo dentro la vigencia del presente acto, supervisará la adecuada ejecución del presente acuerdo.

B) "EL AGENTE CULTURAL COMUNITARIO SELECCIONADO" se designa asimismo para firmar este acuerdo de ejecución.

Con independencia de la anterior designación, **"LAS PARTES"** en cualquier momento podrán autorizar al personal a su cargo que considere necesario para lograr el objeto del presente acuerdo.

OCTAVA. BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que, en el presente instrumento, no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo; por lo que es la simple manifestación de voluntades, y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, lo resolverán de común acuerdo.

NOVENA. JURISDICCIÓN. LAS PARTES" acuerdan que, en caso de presentarse alguna controversia en la interpretación y cumplimiento de las obligaciones pactadas, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Chetumal, en el Estado de Quintana Roo, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

DÉCIMA. LEYENDA: La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución y difusión de **"EL PROGRAMA"**, por cuanto, a lo relacionado con el presente instrumento, deberán incluir la siguiente leyenda: "***Este programa utiliza recursos públicos y es ajeno a cualquier partido e interés político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado conforme a lo que dispone la Ley de la materia.***"

Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación respectivo.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente instrumento legal iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento de los compromisos emanados del mismo, sin que puedan exceder del _____de _____del 2024.

DÉCIMA SEGUNDA. ACCIONES LEGALES: En el caso de que **"EL AGENTE CULTURAL COMUNITARIO SELECCIONADO"** incurriera en mal uso o disposición de los Recursos que

le entregará "**LA INSTANCIA EJECUTORA**", o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este acuerdo, independientemente de la rescisión administrativa de este instrumento jurídico, "**LA INSTANCIA EJECUTORA**" está facultada para iniciar las acciones legales ante la autoridad competente o en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA TERCERA. DE LA TERMINACIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo que podrá darse por terminado el presente acuerdo sin que se acuda a tribunales, previa notificación que por escrito o medios electrónicos realice cualquiera de ellas. En este caso **"LAS PARTES"** adoptarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones iniciadas se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por cualquier atraso o incumplimiento de los compromisos establecidos en este instrumento, que resulten por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. - DE LAS MODIFICACIONES. - "LAS PARTES" podrán en cualquier momento acordar por escrito y de mutuo acuerdo, las modificaciones que estimen necesarias para el correcto cumplimiento del objeto del presente acuerdo _____, mismo que deberán formalizarse mediante el "Acuerdo Modificatorio" signado por las personas facultadas para tales efectos.

DÉCIMA SEXTA. DE LOS DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a cumplir con el tratamiento de los datos personales que recaben en la operación del presente instrumento jurídico, conforme a lo estipulado por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, así como por lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás normativa aplicable.

Enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, firman el presente acuerdo de ejecución en la ciudad de _____, Quintana Roo, en duplicado a los ___ días del mes de ____ de 2023.

Por "LA INSTANCIA EJECUTORA"	Por "EL AGENTE CULTURAL COMUNITARIO SELECCIONADO"
_____	_____
Secretario(a) de Bienestar del Estado de Quintana Roo	c._____

_____

Persona titular de la Dirección de Faro de la Secretaría de Bienestar o la persona que ocupe la Unidad Administrativa Homóloga.

11

QUINTO. El presente Acuerdo tiene por objeto hacer la modificación de los artículos 23 y 31 del *"ACUERDO MODIFICATORIO A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA FARO DEL BIENESTAR"* (Sic), para quedar de la siguiente manera:

> "**Artículo 23.-** Los montos económicos serán determinados por el Comité Interno de Evaluación, de acuerdo a los Planes de Trabajo que presenten los Agentes Culturales Comunitarios, de acuerdo a los criterios de elegibilidad establecidos en la convocatoria respectiva. Dichos montos deberán ser comprobados a más tardar el día 22 de diciembre del 2023".
>
> "**Artículo 31.-** El apoyo económico deberá ser comprobado antes del 22 de diciembre del año fiscal correspondiente para efecto de la integración, revisión contable y financiera".

TRANSITORIO

ÚNICO. Se expide el presente **ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LAS *"REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "FARO DEL BIENESTAR""* (SIC), PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 25 DE AGOSTO DE 2023, ASÍ COMO EL "*ACUERDO MODIFICATORIO A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "FARO DEL BIENESTAR""* (SIC), PUBLICADO EL 17 NOVIEMBRE DE 2023,** el cual entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Dado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 30 días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. - La Secretaría de Bienestar del Estado de Quintana Roo, Luis Pablo Bustamante Beltrán. - Rúbrica.

A T E N T A M E N T E

MTRO. LUIS PABLO BUSTAMANTE BELTRÁN
SECRETARIO DE BIENESTAR
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

12

LIC. EUGENIO SEGURA VAZQUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS 42 Y 55 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 1, 3 PÁRRAFO PRIMERO,4, 6,19 FRACCIÓN III, 21 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 23, 30 FRACCIÓN VII, 33 FRACCIONES I, XIII, XXXVI, Y LIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 1, 2, 4, 9, 10 FRACCIONES I, II Y III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN; Y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 166 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, disponen que los recursos públicos se administrarán con base en los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que sean competentes.

Que de conformidad con el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se establece que la Hacienda Pública estará a cargo del Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien será responsable de su manejo.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023 - 2027, es el documento rector que busca orientar la acción de gobierno para mejorar la calidad de vida de las y los quintanarroenses y fomentar el desarrollo integral, solidario y sostenible en el Estado, en el contexto del Nuevo Acuerdo por el Bienestar y el Desarrollo de Quintana Roo.

Que conforme a su eje rector número 5. Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente, la administración pública busca Implementar políticas encaminadas a eliminar todas las formas de corrupción, así como incentivar y promover mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y evitar la ejecución discrecional del gasto público, acrecentando la eficiencia gubernamental.

Que en relación al eje antes mencionado, durante la Administración Pública 2022-2027, se busca consolidar un marco normativo con leyes y disposiciones jurídicas, claras, modernas y justas, que se apliquen de forma equitativa con protección de los derechos humanos; acción que contribuye sin duda alguna a fortalecer y consolidar el Estado de Derecho, lo que a su vez favorece el crecimiento económico, pues mejora las posibilidades de atraer las inversiones necesarias para la creación de empleos de calidad, reduciendo las brechas de desigualdad, elevando la calidad de vida de la ciudadanía y procurando el desarrollo sostenible de nuestra sociedad.

Que con la finalidad de instrumentar un mecanismo formal para la cancelación de adeudos en los registros contables, mediante un ejercicio ordenado y debidamente normado, estableciendo un procedimiento concreto y de carácter obligatorio para tal fin, la Secretaría de Finanzas y Planeación en ejercicio de sus atribuciones, tiene a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA DEPURACIÓN, RECLASIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE SALDOS DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros contables para la depuración, reclasificación y cancelación de saldos contables de los que no sea posible determinar su procedencia o existencia, ante la imposibilidad o incosteabilidad de recuperación, la prescripción de la obligación, o que por la antigüedad no sea posible identificarlos; con la finalidad de corregir errores históricos y de esta manera abonar a que los estados financieros muestren información razonablemente correcta.

Artículo 2.- Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las Dependencias y de aplicación supletoria para las Entidades hasta en tanto no emitan sus propios Lineamientos.

La interpretación administrativa de estos Lineamientos estará a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

Artículo 3.- Se aplicará de manera supletoria en lo no considerado en los presentes Lineamientos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuestos y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, el Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, en Materia de Homogenización del Funcionamiento de los Órganos de Gobierno, Integración de las Carpetas de Trabajo y Actas de Sesiones, y las demás disposiciones en la materia que resulten aplicables.

Artículo 4.- Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

I. Área de Contabilidad: Las unidades responsables en las dependencias o entidades con atribuciones para llevar la contabilidad y emitir los informes contables y presupuestarios que reflejan la situación financiera de la dependencia o entidad a la que pertenecen.

II. Área Jurídica: Las unidades responsables en las dependencias o entidades con atribuciones para fungir como órgano de asesorías y/o consultas jurídicas, y/o para interponer denuncias o demandas y/o representar a la Secretaría o Entidad que corresponda, ante las instancias civiles, mercantiles, administrativas o penales.

III. Área Presupuestal: Las unidades responsables en las dependencias o entidades con atribuciones para vigilar, registrar y/o controlar el Presupuesto de Egresos.

IV. Armonización: La revisión, restructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

V. Cancelación de saldos contables: La baja en el registro contable, de operaciones derivados de adeudos a cargo de terceros, o de la Dependencia o Entidad Paraestatal, ante la notoria imposibilidad de su cobro o pago derivado de la prescripción de la obligación de cobro o pago, según sea el caso.

VI. Cuentas Contables: Las cuentas necesarias para el registro contable de las operaciones presupuestarias y contables, clasificadas en activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, y de resultados de los entes públicos.

VII. Dependencias: Las establecidas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, incluyendo sus respectivos Órganos Administrativos Desconcentrados y las unidades administrativas que dependen directamente del despacho de la persona Titular del Ejecutivo Estatal.

VIII. Depuración de cuentas: El proceso mediante el cual el área contabilidad deberá examinar y analizar los saldos de las cuentas del estado de situación financiera, con el propósito de identificar aquellos saldos y movimientos que no muestren su procedencia; así como para determinar la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio de la Dependencia o Entidad. El análisis de saldos implica recopilar la información y documentación suficiente y pertinente que sirva de sustento y soporte documental a la determinación de la corrección de los saldos y registros realizados.

IX. Dictamen de Prescripción: Documento que emite el área jurídica de la Dependencia o Entidad en el que funda y motiva la prescripción de la obligación de la Dependencia o Entidad a favor o en contra de terceros.

X. Entidades: Los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos señaladas en el artículo 7 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y artículo 2 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.

XI. Imposibilidad de Recuperación: Que no se localiza la documentación y/o a los sujetos responsables del adeudo, por lo que no existen elementos susceptibles para realizar acción legal.

XII. Incosteabilidad de Cobro: Que los gastos que se efectuarían para recuperar el monto del adeudo serían superiores a éste.

XIII. Órgano de Control.- Órgano Interno de Control o Auditor Especial designado en la Dependencia o Entidad; en caso de no contar con esta figuras, será la Secretaría de la Contraloría del Estado

XIV. Prescripción: Medio de adquirir bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley.

XV. Reclasificación: La transferencia del saldo de una cuenta contable y/o presupuestal a otra, a efecto de corregir saldos incorrectos, derivados de errores en los registros contables o de la aplicación de criterios diferentes a los establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental o en las demás disposiciones legales o normativas aplicables.

XVI. Saldos contables: Los importes reflejados en los estados financieros derivados del registro de las operaciones que controlan el ejercicio del presupuesto, las operaciones financieras y los bienes muebles e inmuebles en propiedad.

XVII. Secretaría: Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

CAPÍTULO II. DE LAS ÁREAS DE CONTABILIDAD

Artículo 5.- El área de contabilidad es la unidad administrativa responsable de revisar y analizar periódicamente la antigüedad de saldos a cargo de terceros y a favor de la Dependencia o Entidad Paraestatal (cuentas por cobrar); así como de adeudos a cargo de la Dependencia o Entidad Paraestatal y a favor de terceros (cuentas por pagar), identificando aquellos que son susceptibles de cancelación por la falta de soporte documental del registro contable, la imposibilidad de su cobro; o la prescripción del derecho de cobro ante el deudor, o de la obligación de pago ante el acreedor; así como de integrar el soporte documental suficiente como evidencia de las acciones realizadas.

Artículo 6. Obligaciones de las áreas de contabilidad.

Las áreas de contabilidad, en materia de depuración de cuentas contables, deberán:

I. Realizar la depuración de las cuentas contables, de conformidad a lo establecido con estos lineamientos.

II. Efectuar los asientos contables que procedan derivados del proceso de depuración de cuentas.

III. Guardar y custodiar la documentación comprobatoria del registro contable y las Actas de Depuración y Cancelación de Saldos.

IV. Poner a disposición de la Secretaría de la Contraloría, del titular del Órgano Interno de Control respectivo o de las autoridades fiscalizadoras correspondientes, la documentación comprobatoria del proceso de depuración de cuentas contables cuando sea solicitado.

CAPÍTULO III. DEPURACIÓN DE CUENTAS, RECLASIFICACIONES Y CANCELACIONES.

Artículo 7. Depuración de Cuentas.

Las áreas de contabilidad deberán realizar la depuración de cuentas al menos una cada tres meses, con el objetivo de determinar su exactitud con la realidad y en su caso, proceder con la reclasificación o cancelación de saldos, para lo cual deberán verificar lo siguiente:

I. Revisarán la totalidad de las cuentas contables e identificarán, en primer término, aquellas cuentas contables sin movimientos en dos o más ejercicios, aquellas cuya procedencia no pueda ser determinada y aquellas cuyos saldos se encuentren registrados de manera incorrecta.

II. Identificar aquellas cuentas que deben depurarse ya sea por la falta de soporte documental del registro contable, incosteabilidad de cobro, imposibilidad de recuperación o por prescripción de la obligación, a fin de iniciar el proceso de depuración de cuentas, cancelación o cancelación de saldos contables.

III. Recopilar la documentación que identifique el origen de los saldos contables y las evidencias de las investigaciones realizadas para efectuar la depuración, reclasificación o cancelación de las cuentas contables. Los saldos de las cuentas contables deberán analizarse por separado, por lo que en ningún caso deberá compensarse el monto total acumulado de un grupo de cuentas contra saldos de naturaleza contraria de otras cuentas, salvo que sea solicitado mediante oficio debidamente justificado por el personal facultado.

Artículo 8. Reclasificación de registros contables.

Procederá la reclasificación de registros contables cuando, se determine que existen saldos registrados de manera incorrecta en cuentas que no les corresponden, ya sea por error humano o por la aplicación de criterios diferentes a los establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental o en las demás disposiciones legales o normativas aplicables.

Artículo 9.- Cancelación de saldos contables.

Procederá la cancelación de saldos contables en cualquiera de los siguientes casos:

I. Tratándose de las cuentas del Activo, correspondientes al rubro de derechos a recibir efectivos o equivalentes y otros derechos.

a) Haya transcurrido más de un año, contado a partir de la fecha de su último movimiento, independientemente del monto, y se trate de cargos o abonos realizados por las instituciones de crédito por los cuales no existan procesos de aclaración y se cuente con la documentación original comprobatoria o copia expedida por la institución de crédito.

b) Estén respaldados en cheques y su fecha de expedición tenga más de un año de antigüedad.

c) Cuando el deudor haya fallecido o desaparecido.

d) Por resolución judicial en la que se acredite la incapacidad física o mental permanente del deudor.

e) Por declaración de presunción de muerte emitida por autoridad jurisdiccional.

f) El adeudo haya sido cubierto, se cuente con la documentación comprobatoria respectiva y/o se demuestre que por omisiones o errores administrativos no fueron registrados adecuadamente en la cuenta correspondiente.

g) Se carezca de medios fehacientes para comprobar que existe el adeudo y el deudor lo niegue.

h) Cuando el deudor no posea bienes embargables.

i) Cuando se hayan concluido las instancias judiciales y no sea posible ejecutar el cobro.

j) Cuando se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o suspensión de pago.

k) Cuando se compruebe la no localización del deudor habiendo agotado las instancias legales correspondientes y no se tenga domicilio del mismo.

l) Por incosteabilidad, atendiendo al costo beneficio del asunto, considerando el monto del adeudo, así como la erogación en gastos administrativos, humanos y/o judiciales.

m) Por imposibilidad de recuperación.

n) Cuando se dicte sentencia condenatoria de prisión al deudor por más de 6 años que haya quedado firme o causado ejecutoria.

o) Independientemente de su monto, por la determinación de la prescripción del derecho de cobro de conformidad con la normatividad vigente.

Para el caso de los incisos d), e), h), i), j), k), l), m), n) y o), se deberá contar con un informe o dictamen del Área Jurídica.

II. Tratándose de las cuentas de los rubros de almacén, bienes muebles y activos intangibles, cuando:

a) En el caso de los bienes muebles, aquellos que hayan cumplido con su vida útil y cuenten con la emisión de un dictamen técnico, peritaje o estudio realizado por el área competente sobre su funcionabilidad, de acuerdo a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio y a la normatividad vigente emitida por el CONAC, y se cuente con el dictamen de baja del Comité de Afectación, Destino Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo.

b) Aquellos bienes muebles e intangibles que no han cumplido con su vida útil, pero que cuenten con un dictamen de baja del Comité de Afectación, Destino Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, por robo, extravío, destrucción, entre otros, que afecten la funcionalidad del bien.

III. Tratándose del género pasivo, cuando:

a) El adeudo haya sido cubierto, se cuente con la documentación comprobatoria respectiva y se demuestre que por omisiones o errores administrativos no fueron registrados adecuadamente en la cuenta correspondiente.

b) Hayan transcurrido más de seis años, contados a partir del surgimiento de la obligación del pago, independientemente de su monto y se cuente con un dictamen de prescripción del área jurídica en el que se determine su prescripción de conformidad con la normatividad vigente.

c) Cuando se registre en la contabilidad la obligación de pago y contravenga las disposiciones establecidas en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

No será procedente la cancelación de los saldos cuando existan con relación a ellos, investigaciones en curso por parte de autoridades fiscalizadoras, penales o administrativas, así como cuando se encuentren en curso procedimientos administrativos o jurisdiccionales pendientes de resolución definitiva o de ejecución. Los créditos fiscales únicamente podrán ser cancelados cuando se cumplan las disposiciones emitidas por las autoridades competentes en dicha materia.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA LAS RECLASIFICACIONES.

Artículo 10.- Los ejecutores del gasto o responsables del proceso, deberán solicitar por oficio al área presupuestal, la reclasificación de cuentas o registros que afecten el presupuesto del ejercicio fiscal en curso, cuando sus trámites hayan sido aplicados de manera incorrecta por error humano y/o administrativo o por la aplicación de criterios diferentes a los establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental o en las demás disposiciones legales o normativas aplicables.

Para la procedencia de la reclasificación, se deberá especificar cuando menos lo siguiente:

1. Motivo de la reclasificación.
2. Datos de identificación de la solicitud de pago / ID a reclasificar.
3. En su caso, soporte documental que justifique la reclasificación.
4. Llenar plantilla de reclasificación (Anexo A).

El Área Presupuestal, una vez validada la información proporcionada, deberá remitir oficio al Área de Contabilidad, solicitando efectuar las afectaciones a los registros contables y presupuestales pertinentes, junto con copia del oficio y documentación presentada el ejecutor del gasto o responsable del proceso.

Artículo 11.- El Área de Contabilidad, podrá realizar reclasificaciones de cuentas de ejercicios de años anteriores, como resultado de su análisis a la información contable, siempre que provengan de errores del personal o de los diferentes módulos que integran el Sistema de Contabilidad Gubernamental, integrando dicha información en el procedimiento para la depuración de cuentas contenido en el Capítulo V de estos Lineamientos.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO PARA LA DEPURACIÓN DE CUENTAS.

Artículo 12. Requisitos para la Depuración de Cuentas.

Las áreas de contabilidad deberán realizar el análisis e identificar los saldos de las cuentas contables que deban cancelarse, debiendo presentar todas las pesquisas y la evidencia documental que respalde el proceso de depuración y cancelación de saldos.

De igual manera, podrán identificar cuentas de ejercicios fiscales anteriores, susceptibles de ser reclasificadas.

Artículo 13. Una vez concluida la etapa de depuración, el área de contabilidad, para llevar a cabo el o los registros correspondientes, previamente deberán elaborar, requisitar y documentar el Acta de Depuración y Cancelación de Saldos (Anexo 1 y Anexo 2), en la cual deberán figurar como mínimo los siguientes datos:

I. Fecha de elaboración
II. Nombre o denominación del deudor o acreedor, en su caso;
III. Importe de los saldos;
IV. Antigüedad de los mismos;
V. Descripción del motivo por el cual resulta procedente su reclasificación o cancelación;
VI. Documentación soporte que forma parte integral del acta;
VII. Nombres, firmas y cargos de los servidores públicos que intervienen. Cuando menos deberán intervenir los servidores públicos que ostenten el cargo de

Tesorero General, Director de Egresos y Director de Contabilidad, o bien cargos homólogos, según la estructura orgánica correspondiente.

Artículo 14.- El área de contabilidad enviará al Órgano de Control, el Acta de Depuración y Cancelación de Saldos debidamente firmado por los que en ella intervienen, para los efectos correspondientes en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 15. Registro de la depuración en estados financieros.

Las áreas de contabilidad, con base en el Acta de Depuración y Cancelación de Saldos, efectuarán los registros correspondientes, debiendo reflejarse en la cuenta de resultados de ejercicios anteriores y ser revelados en notas.

CAPÍTULO VI. DEPURACIÓN DE SALDOS DE LAS ENTIDADES.

Artículo 16. La Cancelación de Saldos de las cuentas contables de las Entidades deberá realizarse en observancia a lo dispuesto en el artículo 37 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, en Materia de Homogenización del Funcionamiento de los Órganos de Gobierno, Integración de las Carpetas de Trabajo y Actas de Sesiones

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segunda.- Se derogan todas las demás disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en el presente Lineamiento.

Tercera.- Las Entidades deberán emitir su normatividad interna para la depuración de saldos de las cuentas del estado de situación financiera en un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir del 1 de enero del 2024, debiendo ser aprobada por su Órgano de Gobierno.

Dado en las oficinas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 22 días del mes de noviembre de 2023.

C. Eugenio Segura Vázquez.
Secretario de Finanzas y Planeación.

Anexo A
Plantilla de Reclasificación
Oficio de Referencia: _____(1)_____

Datos de origen						Datos destino					
ID	Fecha	Entidad	NUP	Clave Presupuestal Dice:	Importe	Entidad	NUP	Clave Presupuestal Debe Decir:	Importe	Partida	Fuente de Financiamiento
_____(2) _____	_____(3) _____	_____(3) _____	_____(5) _____	_____(6) _____	_____(7) _____	_____(8) _____	_____(9) _____	_____(10) _____	_____(11) _____	_____(12) _____	_____(13) _____

_____ (16) _____ _____ (16) _____

_____ (16) _____ _____ (16) _____

_____ (16) _____ _____ (16) _____

1) Oficio de referencia emitido por el ejecutor del gasto mediante el cual solicitan la reclasificación de cuentas o registros
2) Indicar el número del ID generado o solicitud de pago
3) Indicar fecha en que se registro en el sistema
4) Indicar la clave de la entidad de origen
5) Indicar clave de la unidad administrativa de origen
6) Indicar la clave presupuestal de origen
7) Indicar el importe a reclasificar
8) Indicar la clave de la entidad destino
9) Indicar clave de la unidad administrativa de destino
10) Indicar la clave presupuestal destino
11) Indicar el importe a reclasificar
12) Indicar clave específica de la partida en donde se requiere llevar el importe
13) Indicar fuente de financiamiento destino
16) indicar nombre y cargo de las personas que intervienen

ANEXO 1

ACTA DE DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DE SALDOS
ACTA DEPURACIÓN/000--/202--

En_____(1)_____el día_____(2)_____del mes de_____(3)_____ de dos mil_____(4)_____, a las_____(5)_____horas, en las instalaciones de

_____(6)_____sita en_____(7)_____ _____ se reunieron los CC._____ _____(8)_____ _____, quienes manifiestan, que se levanta la presente Acta de Depuración y Cancelación de Saldos, que servirá como sustento para ajustar la(s) cuenta(s) que se detallan en el **Anexo 2** que forma parte integral de la presente acta, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

Manifiesta el _____ (9) _____ que derivado de las investigaciones realizadas para la Depuración de Cuentas, la evidencia documental que respalda el proceso de depuración y cancelación de saldos, son las siguientes:

1. ____ (10)
2. –
3. –
4. –
5. –
6. –
7. –

Manifiesta el ____ (11) _____ que (12) _____

ACUERDOS

Los firmantes hacen constar que del examen de los documentos que se anexan y sus opiniones, resulta procedente el (los) ajustes de cuentas contables que se detallan y relacionan en el Anexo 2 que forma parte integral de la presente acta.

En este sentido, se autoriza a _____ (13) _____ para realizar las afectaciones y ajustes contables detallados en el Anexo 2, y una vez realizado los mismos, se notifique por oficio a los signantes de la presente Acta, los registros realizados junto con la póliza relacionados con la corrección y/o ajuste de cuentas contables.

El original de esta Acta y los anexos que en la misma se mencionan, por constituir el soporte documental de los registros contables, son parte del documento de afectación contable, por lo que quedan en poder de _____ (14) _____.

Leída la presente Acta y no habiendo más que hacer constar, a las ____(15)____ hrs. del día __(16)__ de __(17)___ de dos mil ___(18)___, se dio por concluido el Acto, firmando de conformidad las personas que en él intervinieron, tanto al calce y margen de las hojas del Acta de Depuración y Cancelación de Saldos, como en los anexos que forman parte de la misma.

(19)_____ _____(19)_____

(19)_____ _____(19)_____

Instructivo de llenado

I Para que el Acta de Depuración y Cancelación de Saldos tenga validez, en el caso de la Secretaría de Finanzas y Planeación, se requiere que cuando menos estén representantes con autoridad suficiente de la Tesorería General, Dirección de Contabilidad, Dirección de Egresos, Órgano Interno de Control y en su caso, de las áreas que hayan participado en los análisis, estudios técnicos, gestiones administrativas y judiciales, etc.

II Requisición del Acta:

(1) Indicar la localidad en la que se celebra el evento.

(2) Anotar con letra el día.

(3) Asentar con letra el nombre del mes.

(4) Escribir con letra la última cifra del año correspondiente.

(5) Indicar con letra la hora de inicio del evento.

(6) Anotar el nombre de la Dependencia o Ramo en donde se realiza el evento.

(7) Señalar el domicilio de las instalaciones en que se lleva a cabo la reunión.

(8) Escribir el nombre completo, cargo que desempeña, Dependencia y Unidad de Adscripción de cada uno de los representantes que participan en el evento

(9) Anotar el nombre y cargo del titular del área de contabilidad.

(10) Relacionar toda la documentación, pólizas, informes, etc, que formarán parte del soporte documental del Acta.

(11) Anotar el nombre y cargo de alguno de los presentes que quiera realizar alguna manifestación

(12) Anotar las manifestaciones que deseen realizar en su caso, alguno de los participantes.

(13) Indicar la denominación del área que será responsable de realizar los registros contables (ejemplo: Dirección de Contabilidad Gubernamental).

(14) Indicar la denominación del área que será responsable de mantener el resguardo de la documentación.

(15) Anotar con letra la hora en que se dé por concluido el evento.

(16) Señalar con letra el día en que se dé por concluido el evento.

(17) Escribir el nombre del mes correspondiente.

(18) Escribir con letra la última cifra del año correspondiente.

(19) Anotar el nombre completo y cargo de los participantes del Acta.

NOTA: Este modelo de Acta de Depuración y Cancelación de Saldos no es limitativo, por lo cual las áreas centrales de contabilidad podrán agregar, conforme a sus necesidades, la información que consideren aclaratoria, complementaria o de particular interés.

ANEXO 2
Acta de Depuración y Cancelación de Saldos de fecha ___(1)___
ACTA DEPURACIÓN/000--/202--

Datos de la cuenta contable				Datos individuales de las cuentas a afectar									
Número	Nombre	Saldo	Ultimo Mov.	Motivo de la cancelación y/o reclasificación	Ajuste o reclasificación a realizar	Nombre o denominación del deudor o acreedor	CxP / ID	Concepto	Importe Original	Importe Pagado	Importe a Cancelar y/o reclasificar	Póliza	Fecha de Poliza
____(2) ____	____(3) ____	____(4) ____	__(5) ___	____(6) ____	____(7) ____	__(8) ___	__(9) ___	__(10) ___	__(11) ___	__(12) ___	__(13) ___	__(14) ___	__(15) ___

_____ (16) _____ _____ (16) _____

_____ (16) _____ _____ (16) _____

_____ (16) _____ _____ (16) _____

1) Indicar fecha, mes y año (00/00/0000)
2) Indicar el número de la cuenta contable
3) Indicar el nombre o denominación de la cuenta contable
4) Indicar el saldo de la cuenta
5) Indicar el fecha, mes y año (00/00/0000) del último movimiento de la cuenta
6) Indicar el error u omisión observado por el cual se realizará la depuración de la cuenta
7) Indicar el ajuste o la reclasificación que se relizará para la regularización del hecho observado (ejemplo: afectación a ejercicios de resultados anteriores, compensación, etc)
8) Indicar el nombre o razón social del deudor o acreedor o bien nombre de la dependencia o entidad que se va a afectar
9) Referencia para identificar cada movimiento (CXP, SHA, ID,SP)
10) Indicar el concepto de la CXP, SHA, ID, SP)
11) Importe del registro inicial u original
12) Importe pagado de la CXP, SHA, ID, SP
13) Importe a cancelar, reclasificar, etc
14) Número y tipo de póliza que se va a efectar
15) Fecha de la póliza que se va a efectar
16) Indicar nombre y cargo de las personas que intervienen

QUINTANA ROO

QUINTANA ROO 2022|2027 UNIDOS PARA TRANSFORMAR

Ref: Secretaría de Gobierno.
Oficio Número: SEGOB/SAJ/2062/2023
Chetumal, Quintana Roo, a 11 de septiembre de 2023.
"2023, Año de la Paz y Seguridad"

ASUNTO: Se informa revocación de nombramiento.

MTRA. YUNUEN ALESSA VARGAS VALENCIA.
NOTARIA PÚBLICA AUXILIAR NÚMERO 14
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E.

En atención al escrito de fecha veintidós de noviembre del año en curso, recepcionado en esta Secretaría de Gobierno el día veinticuatro del mes que transcurre, suscrito por la Licenciada Enna Rosa Valencia Rosado, mediante el cual solicita la revocación del nombramiento como Notaria Pública Auxiliar de la Notaría Pública Número 14 del Estado de Quintana Roo, que le fuera concedido, me permito informar que, queda revocada la misma, a partir de la presente fecha; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 fracción I, 21, 27 y 31 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, 4 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo y 9 fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
CIUDAD CHETUMAL,
QUINTANA ROO, MÉX
2022-2027

C.c.p Subsecretaría de Asuntos Jurídicos.
C.c.p Dirección General de Notarías.
C.c.p Expediente/Minutario
MCTG/VMM

SEGOB SECRETARÍA DE GOBIERNO

QUINTANA ROO

QUINTANA ROO 2022|2027 UNIDOS PARA TRANSFORMAR

Ref: Secretaría de Gobierno.
Oficio Número: SEGOB/DS/2064/2023
Chetumal, Quintana Roo, a 27 de noviembre de 2023
"2023, Año de la Paz y Seguridad"

ASUNTO: Se emite y comunica nombramiento como Notario Público Auxiliar

LIC. MARCO POLO ROJAS BRETÓN
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 91 fracción II y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los artículos 1, 4, 26 y 50 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, tengo a bien nombrarlo como Notario Público Auxiliar de la Licenciada Enna Rosa Valencia Rosado, Titular de la Notaría Pública Número 14 del Estado de Quintana Roo, con residencia en la ciudad de Cancún Quintana Roo y adscripción territorial en el Municipio de Benito Juárez, así mismo se le informa que deberá dar cumplimiento a lo que establece en la forma y términos al artículo 51 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo vigente.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial y afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
CIUDAD CHETUMAL,
QUINTANA ROO, MÉX
2022-2027

C.c.p. Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la SEGOB.
C.c.p. Dirección de Asuntos Notariales.
C.c.p. Expediente/Minutario.
MCTG/VMMI/jpg.

SEGOB SECRETARÍA DE GOBIERNO
GOBIERNO DEL ESTADO 2022|2027

QUINTANA ROO

QUINTANA ROO UNIDOS PARA TRANSFORMAR 2022|2027

Ref: Secretaría de Gobierno.
Oficio Número: SEGOB/SAJ/2096/2023
Chetumal, Quintana Roo, a 01 de diciembre de 2023.
"2023, Año de la Paz y Seguridad"

ASUNTO: Revocación de nombramiento.

LIC. MARIO OLIVARES MOLINA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 123
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E.

En atención a su escrito de fecha primero de diciembre del año en curso, recepcionado en esta Secretaría de Gobierno el mismo día, mes y año que transcurre, mediante el cual solicita la revocación del nombramiento de la Lic. Lilia Jasmín Pool Cahum, como Notaria Pública Auxiliar de la Notaría Pública Número 123 del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 19 fracción I, 21, 27 y 31 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, 4 y 53 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo; y 9 fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo, en virtud de lo anterior me permito informarle que una vez analizada su petición, se revoca el nombramiento solicitado, a partir de la presente fecha.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
CIUDAD CHETUMAL,
QUINTANA ROO, MÉX
2022-2027

C.c.p Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
C.c.p. Dirección General de [illegible]
C.c.p. Expediente/Minuta
MCTG/VMMH/ppg

SEGOB SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETO NÚMERO: 136

POR EL QUE SE DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COZUMEL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

PRIMERO. SE REFORMAN: LA NUMERACIÓN DE LAS FRACCIONES V Y VI VIGENTES PARA SER IV Y V RESPECTIVAMENTE, TODAS DEL ARTÍCULO 58. SE ADICIONAN: UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 58. SE DEROGAN: EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III Y SUS INCISOS A, B, C, Y D; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III, TODOS DEL ARTÍCULO 58, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 64, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58.- ...

I. a la **II. ...**

III. Derogado.

a) Derogado.

b) Derogado.

c) Derogado.

d) Derogado.

Los ayuntamientos podrán continuar con la expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos, únicamente previa firma de convenio de coordinación con el Estado a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

Derogado.

IV. Por arrastre de grúa 8.3 S.M.G.

V. Por día de Estancia de vehículos en el corralón 0.4 S.M.G.

ARTÍCULO 64. Derogado.

SEGUNDO. SE ADICIONA: UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 79. SE DEROGAN: LAS FRACCIONES I Y II DE LA PRIMERA TABLA, LAS FRACCIONES III, IV Y V DE LA SEGUNDA TABLA DEL ARTÍCULO 79; LAS SECCIONES II Y III, ASÍ COMO SUS ARTÍCULOS 80 Y 81 PERTENECIENTES AL CAPÍTULO III, DEL TÍTULO TERCERO, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 79. ...

I. Derogado.

II. Derogado.

III. a la **IV.** ...

...

Los ayuntamientos podrán continuar con la expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos, únicamente previa firma de convenio de coordinación con el Estado a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

I. ...

II. ...

III. Derogado.

IV. Derogado.

V. Derogado.

Sección II Derogada.

Artículo 80. Derogado.

Sección III Derogada.

Artículo 81. Derogado.

TERCERO. SE ADICIONA: UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 66. SE DEROGAN: LAS FRACCIONES III, IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 66, LA SECCIÓN V Y SU ARTÍCULO 72, PERTENECIENTES AL CAPÍTULO II, TÍTULO TERCERO, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 66. ...

I. ...

II. ...

III. Derogado.

IV. Derogado.

V. Derogado.

VI. Derogado.

Los ayuntamientos podrán continuar con la expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos, únicamente previa firma de convenio de coordinación con el Estado a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

VII. a la **XIX.** ...

SECCIÓN V DEROGADA.

Artículo 72. Derogado.

CUARTO. SE ADICIONA: UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 64. SE DEROGAN: LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 64 Y LA SECCIÓN V Y SU ARTÍCULO 70, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO TERCERO, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COZUMEL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 64. ...

I. ...

II. ...

III. Derogado.

Los ayuntamientos podrán continuar con la expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos, únicamente previa firma de convenio de coordinación con el Estado a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

IV. a la **V.** ...

Sección V Derogada.

Artículo 70. Derogado.

QUINTO. SE ADICIONA: UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 65. SE DEROGAN: LA FRACCIÓN I DE LA PRIMERA TABLA DEL ARTÍCULO 65, TODOS DE LA LEY HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 65. ...

I. Derogado.

...

Los ayuntamientos podrán continuar con la expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos, únicamente previa firma de convenio de coordinación con el Estado a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

I. a la **III.** ...

SEXTO. SE ADICIONA: UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 65. SE DEROGAN: EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, LAS FRACCIONES I Y II, TODOS DEL ARTÍCULO 65, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 65. Derogado.

I. Derogado.

II. Derogado.

Derogado.

Los ayuntamientos podrán continuar con la expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos, únicamente previa firma de convenio de coordinación con el Estado a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO. SE ADICIONA: UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 54. SE DEROGAN: LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 54, LA SECCIÓN V Y SU ARTÍCULO 60, CORRESPONDIENTES AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO TERCERO, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 54. ...

I. a la **II.** ...

III. Derogado.

Los ayuntamientos podrán continuar con la expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos, únicamente previa firma de convenio de coordinación con el Estado a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

IV. a la **VII.** ...

SECCIÓN V DEROGADA.

Artículo 60. Derogado.

OCTAVO. SE ADICIONA: UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 66. SE DEROGAN: LA FRACCIÓN III Y IV, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, LA SECCIÓN V Y SU ARTÍCULO 72 CORRESPONDIENTES AL CAPÍTULO II, TÍTULO TERCERO, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 66. ...

I a la **II.** ...

III. Derogado.

IV. Derogado.

Derogado.

Los ayuntamientos podrán continuar con la expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos, únicamente previa firma de convenio de coordinación con el Estado a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

V. a la **VI.** ...

Sección V Derogado.

Artículo 72. Derogado.

NOVENO. SE ADICIONA: UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 61. SE DEROGAN: LAS FRACCIONES III, IV, V, VI, VII, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 61, LA SECCIÓN QUINTA Y SU ARTÍCULO 67 CORRESPONDIENTES AL CAPÍTULO II, TÍTULO TERCERO, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

I. a la **II.** ...

III. Derogado.

IV. Derogado.

V. Derogado.

VI. Derogado.

VII. Derogado.

VIII. Derogado.

IX. Derogado.

Los ayuntamientos podrán continuar con la expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos, únicamente previa firma de convenio de coordinación con el Estado a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

X. a la **XIII.** ...

SECCIÓN QUINTA DEROGADA.

Artículo 67. Derogado.

DÉCIMO. SE ADICIONA: UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 54. SE DEROGAN: LAS FRACCIONES III, IV, V, VI, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 54, LA SECCIÓN V Y SU ARTÍCULO 60 CORRESPONDIENTES AL CAPÍTULO II, TÍTULO TERCERO, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 54. ....

I. a la **II.** ...

III. Derogado.

IV. Derogado.

V. Derogado.

VI. Derogado.

VII. Derogado.

VIII. Derogado.

Los ayuntamientos podrán continuar con la expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos, únicamente previa firma de convenio de coordinación con el Estado a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

IX. a **XII.** ...

Sección V Derogada.

Artículo 60. Derogado.

DÉCIMO PRIMERO. SE ADICIONA: UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 65. SE DEROGAN: LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 65 Y LA SECCIÓN V Y SU ARTÍCULO 71 CORRESPONDIENTES AL CAPÍTULO III, DEL TÍTULO TERCERO, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 65. ...

I. ...

II. ...

III. Derogado.

Los ayuntamientos podrán continuar con la expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos, únicamente previa firma de convenio de coordinación con el Estado a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

IV. a la **VI.** ...

Sección V Derogada.

Artículo 71. Derogado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DECRETO NÚMERO: 136

POR EL QUE SE DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COZUMEL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADO PRESIDENTE: **DIPUTADA SECRETARIA:**

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

LIC. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR. **PROFRA. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VERA.**

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 136 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 05 de diciembre de 2023.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.

Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lic. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lic. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Lic. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial